



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/30271

15/12/2020

77448

AUTOR/A: SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX); ESPINOSA DE LOS MONTEROS DE SIMÓN, Iván (GVOX); MANSO OLIVAR, Rubén Silvano (GVOX); GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX); JIMÉNEZ REVUELTA, Rodrigo (GVOX); CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX)

RESPUESTA:

Los principios de estabilidad presupuestaria están proclamados por el artículo 135 de la Constitución española y la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). En consecuencia, dichos principios forman parte de nuestro ordenamiento y generan obligaciones y límites que han de ser respetados por las Administraciones públicas.

No obstante, el propio artículo 135 de la Constitución establece una excepción a la aplicación de los límites de déficit y deuda en su apartado 4: *“Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados”*.

Dicha cláusula es una materialización de la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, que se encuentra prevista en el vigente artículo 5.1 del Reglamento 1466/97, del Consejo, de 7 de julio de 1997 relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas: *“En caso de acontecimiento inusitado que esté fuera del control del Estado miembro afectado y que tenga una gran incidencia en la situación financiera de las administraciones públicas, o en períodos de crisis económica grave en la zona del euro o en el conjunto de la Unión, se podrá permitir a los Estados miembros que se aparten temporalmente de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo a la que se hace referencia en el párrafo tercero, siempre que dicha desviación no ponga en peligro la sostenibilidad presupuestaria a medio plazo”*.



Pues bien, el Consejo de la Unión Europea acordó el pasado 23 de marzo de 2020 la activación de dicha cláusula.

Para finalizar, se recuerda que el 20 de octubre de 2020, en aplicación del artículo 11. 3 de la LOEPSF, tras el referido Acuerdo del Consejo de Ministros dicha suspensión fue ratificada por parte del Congreso de los Diputados mediante la apreciación, por mayoría absoluta de los miembros del mismo, de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF.

Madrid, 01 de febrero de 2021

